



**Magistrado Ponente  
HOMERO SANCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCION No. CSJBOYR23-517  
25 de mayo de 2023**

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Diego Fernando Rodríguez Pardo, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos de la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en el cual se establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, durante los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron solicitudes de reclasificación.

Posteriormente, y una vez en firme los actos administrativos respectivos, esta Corporación profirió Resolución No. CSJBOYR22-459 del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles Reclasificados 2022, para los cargos de 260525 -Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo-Grado 14, 260526 - Profesional Universitario de Tribunal- Grado 12, y 260528 -Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16; del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

En este orden, para el año 2023, se recibieron en el periodo establecido en la ley, nuevas solicitudes de reclasificación; respecto de las cuales, este Consejo, mediante Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, decidió sobre las peticiones de reclasificación relacionadas con el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16. Resolución que fue publicada entre 31 de marzo al 20 de abril de 2023; otorgándose el término de 10 días para interponer recursos de ley, el cual venció el 5 de mayo de 2023.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR23-517 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Diego Fernando Rodríguez Pardo, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

---

Mediante escrito enviado a esta Corporación radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-3657 del 4 de mayo de 2023, el señor Diego Fernando Rodríguez Pardo, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, que resolvió su solicitud de reclasificación.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Manifiesta el recurrente que la reclasificación fue resuelta parcialmente, por cuanto en la decisión recurrida no se dijo nada con respecto de su solicitud de efectuar la reclasificación atendiendo únicamente los documentos relacionados para acreditar la experiencia y capacitación adicional posterior a la fecha de la última reclasificación (28 de febrero de 2022), por cuanto es deber de los concursantes aportar dentro de las oportunidades los documentos ponderables desde el 1º de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Agregó que conforme a lo preceptuado en el artículo 7.2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 6 de octubre de 2017, concordante con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se infiere que no es dable que los concursantes se vean favorecidos con documentos que por error, desidia o descuido omitieron presentar en la oportunidad pertinente –inscripción-; o incluso en la anterior oportunidad de reclasificación.

Reiteró que, tomar en cuenta estas certificaciones aportadas hasta este año, afecta la igualdad de condiciones, ya que al tener en cuenta para otros participantes documentos de 2021 que para el recurrente debieron aportarse en 2022, se generó que estos quedarán con mayor puntaje lo cual afecta sus derechos y le legitima para recurrir la decisión.

Solicitó se proceda a una nueva evaluación y ponderación de los respectivos puntajes, excluyendo aquellos con los cuales se incrementaron los factores de experiencia y capacitación con documentos que debieron ser presentados en la reclasificación de 2022 y en consecuencia se expida un nuevo acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numerales 6.3. y 7.2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y el artículo 5º de la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

##### **PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

En el presente caso se estudiará, si los argumentos del recurrente son suficientes para aclarar, modificar, adicionar o revocar la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, en los términos pretendidos por el recurrente; o si por el contrario ésta, se ajusta a las normas aplicables.

##### **MARCO NORMATIVO.**

La Ley 270 de 1996 establece:

***“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad*



Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR23-517 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Diego Fernando Rodríguez Pardo, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

---

*moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

*Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:*

- 1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*
- 2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.*
- 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*
- 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

*La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.*

*La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.*

**ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES.** *La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.*

*La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.*

*La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

**PARÁGRAFO.** *En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés."*

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En el mismo sentido, el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, dispuso adelantar el proceso de selección y la convocatoria al concurso de méritos para la



Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR23-517 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Diego Fernando Rodríguez Pardo, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

---

provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en el artículo 2, numeral 7.2, indicó:

#### **“7.2. Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”.

Igualmente, en el artículo 2, numeral 6.3. del Acuerdo de convocatoria, respecto a la procedencia de los recursos determinó, lo siguiente:

#### **“6.3 Recursos**

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

Para resolver se considera,

#### **DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:**

La Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, “Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699” resolvió 18 solicitudes de reclasificación presentadas en oportunidad, con los certificados que en estudio y experiencia presentaron ante este Seccional, para el efecto.

El recurrente cuenta con el **máximo de 100 puntos** en el factor de **experiencia** y en el de **capacitación** también obtuvo **100 puntos**, en virtud de la resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, que se discute por vía del recurso a resolver.

#### **CASO EN CONCRETO**

El recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado en término, por lo que corresponde a esta Corporación decidir con fundamento en las normas que regulan la materia y de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos que plantea el señor Diego Fernando Rodríguez Pardo, también, del nivel ocupacional de **profesional** según el cargo 250528 Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16.



Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR23-517 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Diego Fernando Rodríguez Pardo, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

---

El recurrente presentó solicitud de reclasificación radicada bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-3657, en la que allegó documentos para reclasificar en los factores de experiencia y capacitación asuntos que se resolvieron con la resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023 y contra los cuales no presenta argumentos para revisión en este recurso.

Ahora bien, respecto al recurso se debe subrayar que el recurrente no advierte inconformidad frente a su reclasificación individual, **donde ya tiene el máximo posible, en los ítems de experiencia y capacitación adicional**. Su planteamiento se dirige en general a los demás integrantes del registro reclasificado, frente a los cuales manifiesta, que en el acto recurrido no se atendió su solicitud de tener en cuenta en la actual reclasificación los documentos que refieran experiencia y capacitación adicional **sólo** fueran los adquiridos del 1º de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023, por cuanto es deber de los concursantes allegar y solicitar la reclasificación en oportunidad, evitando en el presente año allegar documentos anteriores; tal y como se observó en su momento al no tener en cuenta los documentos aportados en la fase inicial del concurso.

Frente al planteamiento manifestado por el recurrente, esta Sala precisa que, resulta necesario recordar al peticionario, que en vía de reclasificación corresponde atender de manera irrestricta lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1993 y en el Acuerdo de convocatoria, para el caso CSJBOYA17-699 y el Acuerdo 1242 de 2001.

Para ello se resalta que, la Ley 270 de 1996, en el artículo 165, acerca de la reclasificación dice: “...Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar”

Por su parte el Acuerdo 1242 de 2002, en el artículo 2, señala que Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

Para el caso el Acuerdo CSJBOYA17-699, informa en el numeral “7.2. Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”.*

En la revisión de los apartes normativos transcritos y referentes al trámite de reclasificación no se impone una consideración adicional relacionada con los soportes, según anualidades con las oportunidades de reclasificación como lo pretende el recurrente; a esta Seccional se le impone revisar si los soportes allegados para reclasificar en factores de experiencia y capacitaciones son **adicionales** a los que ya tiene con puntaje el elegible, igualmente si estos se relacionan con el empleo a ejercer por el aspirante y por último si la documentación se presenta con las formalidades que señala el numeral 3.5. del Acuerdo CSJBOYA17-699.

Aspectos que fueron analizados en el acto recurrido, y que no constituyen afectación ni vulneración de los derechos de igualdad de los concursantes; siendo más bien, contrario a ello, lo pretendido por el señor Diego Fernando Rodríguez Pardo, ya que con dicha interpretación se estaría desconociendo la oportunidad que tiene los concursantes de solicitar su reclasificación conforme a las condiciones particulares que cada uno presenta para pretender un ajuste en sus puntajes de capacitación y experiencia adicional.



Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR23-517 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Diego Fernando Rodríguez Pardo, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

---

Finalmente es importante aclarar al recurrente que, la no valoración de los documentos aportados al inicio de la convocatoria y aportados nuevamente en fase de reclasificación, obedece al hecho de que los mismos fueron valorados y objeto de pronunciamiento mediante las resoluciones mediante las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles originales y no por la interpretación errónea que hace el peticionario; puntajes frente a los cuales se agotaron los tiempos y oportunidad de ser controvertidos, al encontrarse en firme a la fecha.

En este orden de ideas, al no encontrarse fundamento en lo pretendido por el recurrente, no se repondrá la resolución *CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023* por carecer de elementos suasorios legales y fácticos sus argumentos de inconformidad, y por ende, se mantendrá lo decidido frente al factor de experiencia y capacitación adicional de los concursantes allí relacionados, frente a este recurso; y como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidió sobre las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, en donde se encuentra el señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.54.680.094, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PARDO**, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura respecto de la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023.

**TERCERO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

CSJBC/HSN/IKBA/ZMRV/ Aprobado en sesión del 25 de mayo de 2023